

# NOTICIAS



INFORMACION Y ESTUDIOS DE GERENCIA DE RIESGOS

EPOCA II      NUMERO XVIII      ABRIL 1.995

## SUMARIO

	Pág.
CEGERS 1.995 .....	2
RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS CONFORME A LA LEY 22/1994, DE 6 DE JULIO .....	4
REFLEXIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES .....	10
EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION .....	27
DECIMO ANIVERSARIO DE AGERS .....	24



## C E G E R S 1.995

Los pasados días 6 y 7 de marzo tuvo lugar el VII CONGRESO DE GERENCIA DE RIESGOS Y SEGUROS INDUSTRIALES, que este año estaba dedicado como "leit motiv" a "EL SINIESTRO: LA HORA DE LA VERDAD".

La inauguración del Congreso corrió a cargo de D. Tomás Romanillos, Presidente de la Asociación Española de Gerencia de Riesgos y Seguros y de D. José M. Maestro, Director General del Instituto de Estudios Superiores Financieros y de Seguros, en la que ambos destacaron la importancia que tiene el siniestro tanto para el Gerente de Riesgos, como para el Asegurador como para el Périto y el Broker.

El programa del VII Congreso contemplaba tanto el siniestro desde su prevención como el panorama que aparece después del mismo, con los problemas que puede llevar aparejado tanto desde el punto de vista de la reconstrucción o del rechazo del propio siniestro y terminando por un punto novedoso como puede ser los aspectos económicos-fiscales a que se ve sujeta la indemnización.

Las intervenciones de la totalidad de los ponentes fueron de suma calidad y profundidad en sus temas asignados; (cosa que no constituye ninguna sorpresa, dada la experiencia de anteriores Congresos).

Para el Gerente de Riesgos cabe resaltar la conveniencia de estar preparado para retos venideros y que se pusieron de relieve a lo largo de todas las intervenciones que se dieron, tanto por los ponentes como por el rico e intenso coloquio que se produjo después de cada turno de ponencias.

Se ha podido detectar que el Gerente de Riesgos ya no es el "enemigo acérrimo" de los aseguradores, brokers y peritos, aunque todavía estamos lejos de que se contemple esta figura como el gran colaborador dentro de la empresa, que tienen los grupos anteriormente citados. A pesar de que durante el Congreso se produjeron intervenciones un tanto interesadas para acotar, o bien los peritos que deben intervenir en el siniestro u otras tan "originales", como los honorarios del broker por su intervención en el siniestro.

Un tema pendiente de este y otros Congresos es la todavía baja asistencia - en comparación con otros profesionales - de Gerentes de Riesgos, cuando creemos que este es el forum más apropiado, tanto para exponer sus planteamientos como para resolver las dudas que a todos se nos plantean en el ejercicio del día a día.

En la clausura, que corrió a cargo del Presidente del INESE, D. Manuel Maestro se recalcó la gran importancia del siniestro dentro del campo de la Gerencia de Riesgos, con unas referencias muy originales al mundo taurino, terminando por entregar al Presidente de AGERS, una placa con motivo del X Aniversario de nuestra Asociación.

No queremos dejar pasar la ocasión para volver a recordar que anualmente coincide la última sesión del CEGERS, con la Asamblea General de AGERS para de esta forma poder facilitar su asistencia a todos nuestros Asociados.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS  
CAUSADOS POR PRODUCTOS  
DEFECTUOSOS CONFORME A LA LEY 22/1994,  
DE 6 DE JULIO

Gonzalo Iturmendi Morales  
Abogado.



LEY 22/1.994, DE 6 DE JULIO, DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS.

1.- OBJETO.-

Esta Ley tiene por objeto la adaptación del Derecho Español al Derecho Comunitario Europeo en materia de responsabilidad civil por los daños ocasionados por productos defectuosos, entrando en vigor a partir del día 8 de Julio de 1.994, conforme a la Disposición Final 4ª de la misma.

2.- SISTEMA DE RESPONSABILIDAD.-

19.- Responsabilidad objetiva, aunque no absoluta, permitiendo al fabricante exonerarse de responsabilidad en los supuestos que se enumeran en la Ley.

- Principio general.- Los fabricantes y los importadores serán responsables de los daños causados por los defectos de los productos que fabriquen o importen respectivamente (art. 1).

- Ineficacia de las cláusulas de exoneración o de limitación de la responsabilidad (art. 14). Son ineficaces frente al perjudicado las cláusulas de exoneración o de limitación de la responsabilidad civil derivada de productos defectuosos.

- Límite total de la responsabilidad.- La responsabilidad civil global del fabricante o importador por muerte o lesiones personales causadas por productos idénticos que representen el mismo defecto, tendrá como límite la cuantía de diez mil quinientos millones de Pesetas (art. 11).

- Causas de exoneración de la responsabilidad.- El fabricante o el importador no serán responsables si prueban: (art. 6-1 y 6-2)

a) Que no habían puesto en circulación el producto.

b) Que es posible presumir que el defecto no existía en el momento de su puesta en circulación.

c) Que el producto no había sido fabricado ni para la venta ni para su distribución con finalidad económica. Ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional o empresarial.

d) Que el defecto se debió a que el producto fue elaborado conforme a normas imperativas existentes.

e) Que el estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación no permitía apreciar la existencia del defecto. Esta causa de exoneración no podrá ser invocada en el caso de medicamentos o productos alimentarios destinados al consumo humano (art. 6-3).

f) Si se trata del fabricante o el importador de una parte integrante de un producto terminado, que el defecto es imputable a la concepción del producto al que ha sido incorporada o a las instrucciones dadas por el fabricante de ese producto.

- Reducción de la responsabilidad.- La responsabilidad del fabricante o importador podrá ser reducida o suprimida, cuando el daño sea causado conjuntamente por un defecto del producto y por la culpa del perjudicado o de una persona de la que éste deba responder civilmente (art. 9).

- La responsabilidad del fabricante no se reducirá cuando el daño sea causado conjuntamente por un defecto del producto y por la intervención de un tercero. No obstante, el sujeto responsable de acuerdo con esta Ley que hubiera satisfecho la indemnización podrá reclamar al tercero la parte que le corresponda a su intervención en la causación del daño (art. 8).

29.- Responsabilidad solidaria.- Las personas responsables del mismo daño por aplicación de la presente ley lo serán solidariamente (art. 7).

- Concepto:

Se entenderá por producto todo bien mueble, aún cuando se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, excepto las materias primas agrarias y ganaderas y los productos de la caza y de la pesca que no hayan sufrido transformación inicial. Se consideran productos el gas y la electricidad (art. 2).

- Productos objeto de la Ley:

- Los productos puestos en circulación a partir de la entrada en vigor de esta ley (8 de Julio de 1.994 conforme a la Disposición Final 4ª). La responsabilidad civil derivada de daños causados por productos puestos en circulación antes de su entrada en vigor, se regirá por las disposiciones vigentes en dicho momento. (Disposición Transitoria).

4.- PRODUCTO DEFECTUOSO.-

- Se entenderá por producto defectuoso, aquél que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, la presentación del producto, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación (art. 3-1).

- En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie (art. 3-2).

- Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el solo hecho de que se ponga en circulación un producto más perfeccionado de la misma clase después de la puesta en circulación de aquél (art. 3-3).

#### 5.- RESPONSABLES DEL PRODUCTO.-

1.- Los fabricantes y los importadores serán responsables de los daños causados por los defectos de los productos que fabriquen o importen respectivamente (art. 1).

2.- Se entiende por fabricante:

1º El de un producto terminado.

2º El de cualquier parte integrada en un producto terminado.

3º Cualquier persona que se presente al público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo o distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de presentación (art. 4-1).

3.- Se entiende por importador:

Quien en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce un producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución (art. 4-2).

4.- Personas asimiladas al fabricante y al importador:

a) Si el fabricante del producto no puede ser identificado, será considerado como fabricante quien hubiere suministrado o facilitado el producto, a menos que, dentro del plazo de tres meses, indique al dañado o perjudicado la identidad del fabricante o de quien le hubiera suministrado o facilitado a él dicho producto. La misma regla será de aplicación en el caso de un producto importado, si el producto no indica el nombre del importador, aún cuando se indique el del fabricante (art. 4-3).

b) El suministrador del producto defectuoso responderá, como si fuera el fabricante, cuando haya suministrado el producto con conocimiento de la existencia del defecto. En este caso, el suministrador podrá ejercitar la acción de repetición contra el fabricante o importador (Disposición Adicional).

## 6.- DAÑOS CUBIERTOS.-

### 1.- Daños resarcibles:

En el régimen de responsabilidad civil previsto en esta Ley, serán objeto de cobertura la muerte y las lesiones corporales, así como los daños causados en cosas distintas del propio producto defectuoso, siempre que la cosa dañada se halle objetivamente destinada al uso o consumo privados y en tal concepto haya sido utilizada principalmente por el dañado. En este último caso se deducirá una franquicia de 65.000 Pesetas (art. 10-1).

2.- Los demás daños y perjuicios, incluidos los daños morales, podrán ser objeto de cobertura conforme a la legislación civil general (art. 10-2).

### 3.- Daños nucleares:

La presente Ley no será de aplicación para la reparación de los daños causados por accidentes nucleares, siempre que tales daños se encuentren cubiertos por convenios internacionales ratificados por los Estados miembros de la Unión Europea (art. 10-3).

### 4.- Límites de cuantía:

La responsabilidad civil global del fabricante o importador por muerte y lesiones corporales causadas por productos idénticos que presenten el mismo defecto, tendrá como límite la cuantía de 10.500 millones de Pesetas (art. 11).

### 5.- Límites de tiempo:

Los derechos reconocidos al perjudicado por esta Ley se extinguirán transcurridos 10 años, a contar desde la fecha en que se hubiera puesto en circulación el producto concreto causante del daño, a menos que durante ese período hubiese iniciado la correspondiente reclamación judicial (art. 13).

### 6.- Prescripción de la acción:

- La acción de reparación de los daños y perjuicios prevista en esta Ley prescribirá a los 3 años a contar desde la fecha en que el perjudicado sufrió el perjuicio, ya sea por defecto del producto o por el daño que dicho defecto le ocasionó, siempre que se conozca al responsable de dicho perjuicio (art. 12-1).

- La acción del que hubiera satisfecho la indemnización contra los demás responsables del daño, prescribirá al año a contar desde el día del pago de la indemnización (art. 12-1).

- La interrupción de la prescripción se rige por el Código Civil (art. 12-2).

7.- Seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de los daños causados por productos o servicios defectuosos:

El Gobierno podrá establecer un sistema de seguro obligatorio de responsabilidad civil derivada de los daños causados por productos o servicios defectuosos y un fondo de garantía que cubra, total o parcialmente, los daños consistentes en muerte, intoxicación y lesiones personales (Disposición Final 2ª que da nueva redacción al artículo 30 de la Ley 26/1.984, de 19 de Julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios).

#### 7.- VICTIMA.-

- Los sujetos protegidos por esta ley son, en general, los perjudicados por el producto defectuoso, con independencia de que tengan o no la condición de consumidores en sentido estricto (Exposición de Motivos de la Ley).

- El dañado que pretenda obtener la indemnización de los daños y perjuicios causados tiene que probar el defecto, el daño y la relación de causalidad entre ambos (art. 5).

- El perjudicado podrá ejercitar la acción de reparación de los daños y perjuicios que le concede esta Ley, en el plazo de 3 años, a contar desde la fecha en que sufrió el perjuicio, siempre que se conozca al responsable de dicho perjuicio (art. 12-1).

#### 8.- OTROS DERECHOS.-

Las acciones reconocidas en esta Ley no afectan a otros derechos que el perjudicado pueda tener como consecuencia de la responsabilidad contractual o extracontractual del fabricante, importador o de cualquier otra persona (art. 15).

#### 9.- INAPLICACION DE DETERMINADOS PRECEPTOS.-

Los Artículos 25 a 28 de la Ley 26/1.984, de 19 de Julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, no serán de aplicación a la responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos incluidos en el artículo 2 de la presente Ley (Disposición Final 1ª).

#### 10.- MODIFICACION DE CUANTIAS.-

Se faculta al Gobierno para modificar las cuantías establecidas en la presente Ley, conforme a las revisiones periódicas que se formulen por el Consejo de la Unión Europea, en los términos establecidos en la normativa comunitaria (Disposición Final 3ª).



REFLEXIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD  
PENAL  
DE LOS ADMINISTRADORES  
DE SOCIEDADES MERCANTILES

Gonzalo Fernández Isla  
Economista-Analista Financiero  
Director Gral. de PLEYADE PENINSULAR  
Correduría de Seguros de TELEFONICA,  
S.A.

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

REFLEXIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL  
DE LOS ADMINISTRADORES  
DE SOCIEDADES MERCANTILES

INDICE

	<u>PAGINA</u>
1.- OBJETO	3
2.- CONCEPTOS PREVIOS	3
3.- ANTECEDENTES	5
4.- PRECEPTOS LEGALES DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADMINISTRADORES EN EL DERECHO ECONOMICO	6
5.- PERSONAS FISICAS PENALMENTE RESPONSABLES EN EL AMBITO SOCIETARIO	9
6.- PAUTAS DE ACTUACION EN ORDEN A "DESORGANIZAR" LA RESPONSABILIDAD	12
7.- DELITOS ECONOMICOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL EN EL TRIENIO 1991-1993	14
CONCLUSIONES	17

## REFLEXIONES SOBRE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADMINISTRADORES DE SOCIEDADES MERCANTILES

### 1.- OBJETO

El objeto del presente trabajo, es realizar unas breves reflexiones sobre, la Responsabilidad Penal de los Administradores/Consejeros de Sociedades Mercantiles, con el fin de considerar la conveniencia de incidir sobre la misma con carácter preventivo, en nuestras tareas de asesoramiento a la empresa, como Gerentes de Riesgos internos o externos a la misma.

### 2.- CONCEPTOS PREVIOS

Antes de entrar en el desarrollo formal del objeto de este trabajo, considero oportuno volver a retomar los conceptos que se exponen a continuación, con el fin de partir de un marco de referencia aceptado por todos.

#### 2.1 CONSEJERO/ADMINISTRADOR DE SOCIEDADES

Es la persona física o jurídica, designada para tal cargo de representación en sociedades mercantiles en virtud de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada y Código de Comercio.

En las Sociedades colectivas o comanditarias, será el socio al que no se le haya excluido en el pacto social, de las funciones de administrar en virtud de lo dispuesto por el Código de Comercio.

En cualquier caso, están excluidos de la normativa laboral por imperativo del artículo 1.3 del Estatuto de Trabajadores.

## 2.2 DIRECTIVOS

Son aquellas personas que mantienen una relación laboral frente al empresario social o individual, a favor del que prestan sus servicios.

Podríamos aquí distinguir dos grupos, según la relación laboral que mantienen:

### a) **Especial**

Se encuadrarían aquí los denominados **Altos Directivos**.

Asumen una responsabilidad también especial frente al empresario. Se encuentran regulados en su relación laboral especial de acuerdo con el Real Decreto 1382/1985 de 1 de Agosto, que entró en vigor el 1 de Enero de 1986.

### b) **Ordinaria**

Se encuadrarían aquí los **Directivos Superiores y Medios**.

Se encuentran regulados por el Estatuto de los Trabajadores.

La legislación española regula la exigencia de responsabilidad a los Consejeros y/o Administradores de sociedades mercantiles; no regula sin embargo a los Directivos de empresa que no son Administradores (no existe ley específica para ellos).

En aquellos casos en los que coincida en la misma persona el cargo de Consejero y/o Administrador y el de Directivo, la normativa a aplicar en principio será la establecida en la legislación específica que afecte a los mismos.

### 3.- ANTECEDENTES

El Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, Real Decreto Legislativo 1564/1989 de 22 de Diciembre, establece en su artículo 133 que:

QUIEN	TERCERO	REQUISITOS	FUENTES
-ADMINISTRADORES Responderán ante:→	-Sociedad	POR DAÑOS QUE CAUSEN POR ACTOS CONTRARIOS A:→	-LA LEY
	-Accionistas		-LOS ESTATUTOS
	-Acreedores sociales		-FALTA DE DILIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DEL CARGO

RESPONSABILIDAD	HECHOS	
-SOLIDARIAMENTE	-TODOS LOS MIEMBROS DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN QUE: →	REALIZO EL ACTO ○ ADOPTÓ ACUERDO LESIVO
	-MENOS LOS QUE PRUEBEN QUE: →	NO HABIENDO INTERVENIDO EN SU ADOPCION Y EJECUCION DESCONOCIAN SU EXISTENCIA ○ CONOCIENDOLA HICIERON TODO LO CONVENIENTE PARA EVITAR EL DAÑO ○ O AL MENOS SE OPUSIERON EXPRESAMENTE A AQUEL (ACUERDO)

-EN NINGUN CASO EXONERARA DE RESPONSABILIDAD: →	-LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL ACTO O ACUERDO LESIVO HAYA SIDO: →	ADOPTADO AUTORIZADO ○ RATIFICADO POR: →	JUNTA GENERAL
---	--	--	---------------

A su vez el Artículo 127 en su párrafo primero señala que "Los Administradores desempeñarán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal.

No entra dentro del objeto del presente trabajo, el abordar el análisis de las Responsabilidades Civiles, Fiscales, etc., por haber sido abordadas por otros autores con profusión en trabajos precedentes (Ejemplo Gonzalo Iturmendi Morales, etc.).

4.- PRECEPTOS LEGALES DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LOS ADMINISTRADORES EN EL DERECHO ECONOMICO

El Artículo 15 BIS del Código Penal establece que "el que actuara como Directivo u Organó de una persona jurídica o en representación legal o voluntaria de la misma, responderá personalmente, aunque no concurren en él y si en la Entidad en cuyo nombre obrare, las condiciones, cualidades o relaciones que la correspondiente figura de delito requiera para poder ser sujeto activo del mismo.

(Dejo al margen la responsabilidad civil que pueda derivarse o exigirse por ilícito penal, motivo principal a veces, si no único, por el que se interpone demanda penal, con el fin de conseguir una transacción económica, que a veces roza el chantaje, para no verse inmersos, tanto la sociedad como sus directivos, en un proceso penal perjudicial para la imagen de la marca y sus fines y objetivos).

Si nos centramos en el Derecho Penal Económico y siguiendo los planteamientos del Catedrático de Derecho Penal de la Universidad Complutense, D. Luis Rodríguez Ramos<sup>1</sup>, podríamos resumir los delitos englobados en el mismo, en los siguientes supuestos de responsabilidad, diferenciados en dos grandes grupos:

CONCEPTO

ARTICULOS CODIGO PENAL

1.- DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA E INDIVIDUAL Y EL MEDIO AMBIENTE:

1.1. DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

- de peligro 348 bis a)
- de lesión 427, 565 y 586 bis

---

<sup>1</sup>Rodríguez Ramos, Luis. "Tendencias Jurisprudenciales en Materia de Responsabilidad de Directivos y Organos y Representantes de las Empresas". Seminario Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y de sus Directivos, Organos y Representantes en el Derecho Europeo. INSTITUTO EUROPEO DE ESPAÑA. MADRID 20 DE JULIO DE 1994.

CONCEPTO

ARTÍCULOS CODIGO PENAL

1.2. DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA  
Y EL MEDIO AMBIENTE

341, 352 y 347 bis

2.- DELITOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL:

2.1. CONTRA EL TRAFICO JURIDICO Y  
ADMINISTRACIONES PUBLICAS:

-Falsedades documentales

302 y ss.

-Delitos contra la Hacienda Pública

349 y ss.

-Delitos monetarios

LEY ORGANICA (LO) 40/79 de 10 de Dic.  
modificada por LO 10/83  
de 16 de agosto y Ley 26/88  
de 29 de julio

-Delitos de contrabando

LO 4/82 de 13 de julio

-Participación en delitos de  
funcionarios

358, 385 y ss y 404 bis a)  
y ss.

2.2. INSOLVENCIAS PUNIBLES Y CHEQUE EN  
DESCUBIERTO

519 y ss. y 564 bis a)

2.3. ESTAFAS Y APROPIACIONES INDEBIDAS

528 y 529, 535 y Leyes  
especiales

2.4. MAQUINACIONES PARA ALTERAR EL PRECIO  
DE LAS COSAS

539 y 540

2.5. DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
E INDUSTRIAL

534 y ss.

2.6. DELITOS RELACIONADOS CON PRESTAMOS SOBRE PRENDAS

545 y 546

No se incluyen los delitos relativos a las asociaciones ilícitas (arts. 173 y ss.), 265 respecto a los depósitos de armas y 344 bis a), 6º; 344 bis b) del Código Penal sobre tráfico de drogas, por estimar que se trata de supuestos generalmente ajenos al Derecho penal económico.

Profundizando un poco más tal y como señala D. Gonzalo Iturmendi Morales<sup>2</sup> "... existen otras actuaciones que, sin estar tipificadas en la Ley Penal, resultan a toda vista reprobables, estando a caballo entre el ámbito meramente civil y penal, siendo fruto, en suma, de un tráfico jurídico mercantil más sofisticado y agresivo", que resume en los siguiente puntos:

- 1.- *Dishonesty*: Obtención directa o indirectamente de un beneficio personal, cuando no tenía derecho alguno, aprovechándose de su cargo, aunque no incurra con ello en acción u omisión delictiva.
- 2.- Carencia o insuficiencia de seguro obligatorio.
- 3.- *Libel Slander* o reclamaciones originadas por injurias o calumnias.
- 4.- Tráfico de influencias con las Administraciones Públicas.
- 5.- Quebrantamiento de "copyrights", plagio.
- 6.- Discriminación.
- 7.- Pagos ilegales realizados por el directivo.
- 8.- Sobornos.
- 9.- *Wrongful acts* o acciones ilícitas del directivo.
- 10.- *Breagh of duty* o incumplimiento del deber por parte del directivo.
- 11.- *Breach of fiduciary duty* o quebrantamiento de la confianza depositada en el directivo.

---

<sup>2</sup>Iturmendi Morales, Gonzalo. "La Responsabilidad de los Administradores en la Sociedad Anónima" Pgs. 72 y 73 Revista SEAIDA. MADRID 1993.

- 12.- Negligencia, error, declaraciones equivocadas.
- 13.- Acción y/o omisión culposa, real o presunta, en el desempeño de sus funciones profesionales.
- 14.- Infracción involuntaria de disposiciones legales o contractuales.
- 15.- Solicitud de reembolso al directivo, por remuneraciones, minutas, honorarios, etc., percibidos indebidamente.
- 16.- Desviación de poder: utilizar facultades que corresponden al Administrador con un fin distinto al interés social.
- 17.- Ausencia de poder: ejercicio de las facultades de administrador por quien no está facultado para ello (administrador de hecho).
- 18.- Exceso de poder: extralimitación del ámbito de actuación legítima del administrador.

5.- PERSONAS FISICAS PENALMENTE RESPONSABLES EN EL AMBITO SOCIETARIO

Siguiendo al profesor Rodríguez Ramos<sup>3</sup>, "...el **criterio básico** para seleccionar a las **personas físicas responsables penalmente** por acción u omisión, al margen de que se cumplan los restantes **requisitos** de **antijuridicidad** y **culpabilidad**", es el denominado "**dominio del hecho**", para determinar qué persona o personas actuaron o debieron actuar de **forma consciente** y **voluntaria** o **tuvieron capacidad** y **debieron de ser diligentes** para **evitar un resultado o situación**, en **relación** con unos hechos delictivos.

---

<sup>3</sup>Artículo citado pag. 5 y siguientes.

Son muchos y enriquecedores los supuestos que se pueden desarrollar sobre este particular.

El profesor Suárez González<sup>4</sup> propone por ejemplo, la situación en un Consejo donde uno de los Consejeros es Director Financiero, que vota a favor de la comercialización de un producto en base a la información facilitada por otro miembro del Consejo que a su vez es el Director del Laboratorio de la empresa. El producto resulta ser nocivo para la salud y se piden responsabilidades penales para todo el Consejo ¿Sería considerado responsable o no el Director Financiero?

En otro ejemplo, un Consejero vota contra el uso de materiales menos costosos, pero que entrañan un cierto riesgo para la seguridad de las personas; el acuerdo se adopta por mayoría al existir número suficiente de votos. El edificio construido con esos materiales se siniestra y se piden responsabilidades penales ¿Cual será la situación de dicho Consejero, será exonerado de responsabilidad o no?

En otro supuesto se produce una muerte por bajar a un pozo, sin adoptar las medidas de prevención establecidas por las normas de la empresa (uso de explosiómetros, etc.), aquí el responsable sería el capataz que pudo detener la actividad cuando detectó o pudo detectar la infracción (actual o potencial) a la normativa y además conoció o debió y pudo conocer tal situación.

En definitiva la Responsabilidad Penal se determinará en función de:

- Las tareas desarrolladas de acuerdo con las competencias asignadas a cada interviniente en el proceso de producción (Responsabilidad horizontal).

---

<sup>4</sup>Suárez González, Carlos. Profesor de Derecho Penal de la Universidad Autónoma de Madrid. "La Responsabilidad de los Directivos, Organo y Representantes legales de la Empresa desde una perspectiva comparada". Ibidem (1)

- La facultad o capacidad de cada persona inmersa en el proceso productivo, para organizar el trabajo de los demás y delegar competencias en los mismos.

En ambos casos será de aplicación el "principio de confianza" por el que cada sujeto interviniente, puede confiar en que los demás actuarán diligentemente, a no ser que existan indicios en sentido contrario.

En el caso de Organos de Administración, determinadas corrientes de opinión, señalan que cada miembro del mismo, debe actuar como si de un empresario individual se tratara, adoptando todas las medidas necesarias para impedir no solo que se tomen acuerdos, si no también que se ponga en práctica cualquier hecho que pueda afectar negativamente a la empresa o a terceros (acuerdos contrarios a los intereses de la sociedad, omisión del comportamiento debido, etc.).

En términos genéricos, la Responsabilidad Penal se centrará en la culpabilidad y la imputabilidad de un delito, pudiendo distinguirse entre sujeto activo y pasivo del delito.

En cualquier caso habrá que probar que el sujeto activo: conocía, podía, quería y hacía el hecho delictivo, u omitía hacer lo debido y/o determinar el grado en que haya participado en cada fase, debiendo existir:

- Causa eficiente
- Sujeto eficiente
- Efecto eficiente

La casuística es sumamente prolija y compleja, para que entre todos hagamos un ejercicio amplio de identificación, análisis y evaluación de todos los posibles supuestos, de forma activa y planificada, que rebasa el objeto de de este trabajo.

## 6.- PAUTAS DE ACTUACION EN ORDEN A "DESORGANIZAR" LA RESPONSABILIDAD EN EL AMBITO EMPRESARIAL

### 6.1 CONCEPTO

El concepto de "**desorganizar la responsabilidad**" expresado por el profesor Bacigalupo<sup>5</sup>, viene determinado según el mismo, por la necesidad de cualquier empresa de establecer una organización que se ocupe de dicho concepto dentro de los distintos niveles burocráticos de la misma, dado que se producen errores y surgen dificultades en la determinación de la autoría y posición que ocupa cada interviniente en la toma de decisiones o ejecución de ilicitudes.

### 6.2 ACTUACIONES

Sin ánimo de exhaustividad y haciendo un somero ejercicio de reducción y control de riesgos, sería oportuno seguir entre otras las siguientes pautas:

- Elaborar la lista de **deberes societarios y delitos**, atendiendo a su naturaleza, que **puedan afectar a la empresa y sus directivos**.
- Definir claramente las **normas y procedimientos de actuación** pertinentes en cada caso, vinculados con las tareas que comporten los mismos, tanto en su aspecto general como particular y/o personal.

---

<sup>5</sup>Bacigalupo Zapata, Enrique. Catedrático de Derecho Penal y Magistrado del Tribunal Supremo "Omisiones y deberes de vigilancia en el marco de las empresas y sociedades". Ibidem (1)

- Establecer los poderes correspondientes en orden a la **delegación** de competencias, incluyendo los **mecanismos de seguimiento y control precisos**.
- Establecimiento de **mecanismos y procedimientos sancionadores internos**.
- Efectuar **auditorías periódicas y aleatorias** del grado de cumplimiento de lo antes expuesto (Detección de debilidades en procesos y procedimientos, etc.).
- Elaboración de **informes periódicos** para la **toma de decisiones y adecuación de las normas, procedimientos y mecanismos de control en vigor**.
- **Actualización normas, procedimientos y mecanismos de control**.
- Establecimiento de un canal **único de comunicación** hacia el exterior.
- **Formación de personal especializado propio o subcontratación de servicios externos**.
- **Establecer códigos de conducta (ética)** de la empresa y de sus miembros.

## 7.- DELITOS ECONOMICOS DE CONTENIDO PATRIMONIAL EN EL TRIENIO 1991-1993

Para darnos una idea de la evolución del número de delitos económicos de contenido patrimonial, en el período 1991-1993, utilizaremos como base de referencia la Memoria de la Fiscalía General del Estado correspondiente a 1993.

<u>CONCEPTO</u>	<u>1993</u>	<u>1992</u>	<u>1991</u>	$\frac{\Delta}{93/92}$ %	<u>92/91</u>
<b>I) Delitos de Falsedad en:</b>					
Documentos públicos	3.863	2.016	2.232	91,6	(9,7)
Documentos privados	1.393	1.079	5.234	29,1	(79,4)
Documentos mercantiles	1.497	944	1.531	58,5	(38,3)
<b>II) Hacienda Pública:</b>					
Defraudación a Hacienda	179	92	369	94,5	(75,1)
Subvenciones y desgravaciones	3	3	115	--	(97,4)
Incumplimiento llevanza de libros	8	2	66	300	(97)
<b>III) Delitos contra la propiedad</b>					
Alzamiento de bienes	1.773	1.000	1.135	77,3	(11,9)
Quiebra fraudulenta	36	12	5.515	200	(99,8)
Quiebra culpable	6	28	5	-78	460
Insolvencia fraudulenta	2	3	--	-33	--
Insolvencia culpable	--	--	15	--	(100,1)
Estafa	21.094	18.206	24.309	15,8	(25,1)
Cheques en descubierto	17.638	14.214	30.779	24	(53,8)
Infracciones derechos de autor	304	210	11.752	44,7	(98,2)
Infracciones propiedad industrial	306	158	199	93,6	(20,6)
<b>IV) Delitos de funcionarios públicos</b>					
Prevaricación	961	456	683	110,7	(32,2)
Cohecho	196	71	80	176	(11,3)
Malversación de caudales públicos	583	475	554	22,7	(14,3)
<b>TOTAL</b>	<b>49.842</b>	<b>38.969</b>	<b>58.127</b>	<b>27,9</b>	<b>(33)</b>

**ASUNTOS CIVILES Y PENALES GESTIONADOS EN LAS DISTINTAS  
INSTANCIAS JUDICIALES**

**TRIBUNAL SUPREMO**

<u>AÑO</u>	<u>PENDIENTES INICIO DE AÑO</u>	<u>INGRESADOS</u>	<u>RESUELTOS</u>	<u>PENDIENTES FIN DE AÑO</u>
<b>ASUNTOS CIVILES</b>				
1991	4.053	3.696	2.239	5.510
1992	5.510	4.016	2.795	6.731
1993	6.731	3.324	3.464	6.591
Evolución (%) 89-93	250,39	14,94	60,52	148,25
Evolución (%) 92-93	22,16	-17,23	23,94	-2,08
<b>ASUNTOS PENALES</b>				
1991	11.017	4.663	8.553	7.327
1992	7.327	5.903	7.787	5.443
1993	5.443	5.132	6.513	4.052
Evolución (%) 89-93	-65,18	-41,83	-36,62	-71,35
Evolución (%) 92-93	-25,71	-13,06	-16,36	-25,37

**AUDIENCIA NACIONAL**

**ASUNTOS PENALES**

1991	373	476	376	473
1992	473	585	741	317
1993	317	671	669	319
Evolución (%) 89-93	-25,69	141,37	91,69	-10,14
Evolución (%) 92-93	-32,96	14,70	-9,72	0,63

**TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**A. CIVILES Y PENALES**

1991	116	484	477	123
1992	123	344	348	119
1993	119	473	434	158
Evolución (%) 89-93	-	124,17	228,79	100,00
Evolución (%) 92-93	-3,25	37,50	24,71	32,77

En términos generales se puede destacar, al margen del comportamiento espectacular del número de delitos en el año 1992 en relación con 1991, que en absoluto correlaciona con la evolución de los asuntos gestionados en las distintas instancias judiciales, la importancia del número de **Estafas y cheques en descubierto**, que **representan** en conjunto en 1993 el **77,7%** del **total de delitos económicos de contenido patrimonial** cometidos en dicho año; les siguen en importancia los Delitos de **Falsedad Documental**, que suponen el **13,5%** de los citados delitos en el mismo año.

Los delitos atribuidos a **Funcionarios Públicos por contra**, solo representan el **3,5%**.

Si bien conocemos la frecuencia de **estos delitos**, **desconocemos la intensidad asociada a cada uno de ellos**.

Por otra parte se echan en falta los datos relativos a Delitos Contra la Salud Pública y el Medio Ambiente, que en muchos casos salvo en conductas dolosas o culposas, son los que más claramente afectan o pueden afectar a la empresa y sus miembros.

No obstante, la información anterior nos permite calibrar una parte de la magnitud del delito económico, pero desconocemos si estamos viendo solo la punta del iceberg y existe una masa muy superior, enterrada por la necesidad de preservar la imagen de la empresa, su cuota de mercado y otros aspectos específicos del desarrollo de cada Entidad.

## CONCLUSIONES

Si bien los riesgos de incurrir en **Responsabilidades Penales** no son **transferibles** por principio, por estar vinculados a la persona física sujeto activo o pasivo del delito, **existe** no obstante la **posibilidad** dentro del ejercicio profesional del **Gerente de Riesgos**, de **poner su metodología al servicio** de la empresa con el fin de **adoptar las medidas preventivas** aconsejables, para **desorganizar la responsabilidad** en aquellos aspectos que sea posible y razonable, **distinguiendo** de forma clara y precisa al **delincuente**, de **aquél** que por **razones** de su cargo o **función** hubiera **podido delinquir por acción u omisión** de normas de **vigilancia y control y/o protección**, etc., por no haber establecido unas **pautas de actuación**, que le permitan **liberarse total o parcialmente** de las **responsabilidades** que le fueran **imputables**.

Considero que la tarea es **ádua** y como siempre el resultado positivo, tiene que derivarse de la labor de un equipo multidisciplinar con un **objetivo común**: la **empresa**.

# EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION

Miguel Angel Macías Pérez  
Ingeniero Industrial  
Director de Seguros de FCC S.A.

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

## EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN LA CONSTRUCCION

### INTRODUCCION:

El presente estudio pretende únicamente efectuar una serie de reflexiones sobre la aplicación específica del Seguro de Responsabilidad Civil a la actividad Constructora, basada en la propia experiencia.

En ningún momento se realiza un estudio exhaustivo de la problemática existente ni su punto de vista jurídico, respondiendo lo expuesto a continuación a una opinión personal.

Tampoco se entra en el estudio de la RC decenal, ya que por su complejidad merece un tratamiento aparte.

### NECESIDAD DEL SEGURO

La actividad constructora aplica cada vez más, técnicas más audaces debido al rápido y constante progreso de la ciencia, utilizándose nuevos materiales, que en algunos casos todavía no están refrendados por el tiempo. Asimismo, existe la necesidad de acortar al máximo los tiempos y plazos de ejecución para reducir los costes de mano de obra y optimizar los períodos de amortización de una maquinaria, más eficaz pero más costosa. Si a estos unimos que las obras se ejecutan cada vez en un ambiente o un lugar distinto, al cual el contratista debe de adaptarse, nos encontramos con una actividad expuesta al riesgo, tanto de sufrir daños propios como de causarlos a terceros.

Contra esta exposición el constructor adoptará las correspondientes medidas de seguridad y prevención para evitar los posibles siniestros. Extremará los controles de calidad para que las reclamaciones por defecto en la construcción no existan. Y como último paso, para protegerse de las situaciones imprevisibles y que escapen de su control, transferirá estos riesgos al sector Asegurador mediante la contratación de las oportunas pólizas de seguro, una de las cuales es la de Responsabilidad Civil.

Partiendo de que el seguro de Responsabilidad Civil es necesario, por no decir imprescindible para cualquier actividad comercial e industrial que se desarrolle, en el caso de la Construcción aún lo es más.

La actividad se desarrolla normalmente por cuenta o encargo de un tercero y fuera siempre de nuestra propiedad, en terrenos ajenos y en vías públicas, lo cual incrementa considerablemente la necesidad de contratación de este seguro.

Por otro lado es frecuente encontrar en los contratos de obras cláusulas similares a ésta:

"El contratista será el único responsable de todas las pérdidas, daños, lesiones o molestias a personas, animales o cosas dentro o adyacentes al terreno, dentro o fuera de alguna excavación, edificación o estructura completa o parcialmente terminada, en o adyacentes a dicho lugar.

La responsabilidad del Contratista, expuesta anteriormente, se hará extensiva a toda pérdida, daño o lesión que dimanen de cualquier causa, acto u omisión por parte del Contratista o de cualquiera de los Subcontratistas".

Por lo que el contratista estará obligado a indemnizar por los daños que produjera a terceras personas, pudiendo no obstante optar por reparar. En cualquier caso la cobertura de una póliza de Responsabilidad Civil será de plena aplicación.

La garantía de Responsabilidad Civil se puede contratar bien como póliza independiente o bien como garantía suplementaria de una póliza Todo Riesgo Construcción. En este último caso las coberturas suelen ser más limitadas por lo que nos referiremos a la póliza independiente con carácter general.

#### COBERTURAS

La cobertura se extiende a la responsabilidad civil extracontractual, que de acuerdo con las leyes vigentes pueda derivarse para el Asegurado, ya sea de forma directa, subsidiaria o solidaria, por los daños personales o materiales causados involuntariamente a terceros en el ejercicio de la actividad.

La estructura de la póliza debe ser de las denominadas "Todo Riesgo Menos" como traducción literal del término anglosajón "All Risk Less", es decir, está cubierta cualquier tipo de reclamación o responsabilidad, excepto las expresamente excluidas, por lo que el capítulo más importante a tener en cuenta es el de las exclusiones.

Dentro de este análisis de exclusiones, dejando al margen las habituales en cualquier seguro, podemos hacer un repaso por las que más incidencia tienen en la actividad constructora.

Quedan excluidos los daños sufridos por los bienes que por cualquier motivo (depósito, uso, arrendamiento, etc). se hallen en poder del Asegurado. Esta exclusión pretende evitar que el seguro de RC se convierta en una póliza de daños para la maquinaria y equipos de construcción, que es muy habitual que sean de alquiler o bien propiedad de los subcontratistas que están actuando en la obra. La forma de otorgar cobertura a estos bienes, es mediante sus pólizas específicas de Maquinaria de Contratistas o bien incluyéndola dentro de la póliza Todo Riesgo Construcción.

No conviene confundir el que el seguro de RC no cubra estos daños, con que debamos responder de ellos.

Quedan excluidos los daños causados a bienes sobre los que se está trabajando. Esta exclusión se limita a la parte de la obra o del trabajo que específicamente se ejecute, pero no al resto de los bienes de terceros.

Esta exclusión puede paliarse en parte, mediante la inclusión en la póliza Todo Riesgo Construcción, de la garantía de "daños a bienes preexistentes".

Quedan excluidos los daños sufridos por la propia obra. Aunque el siniestro de lugar a indemnización por la póliza, siempre queda excluida la obra que ha sufrido u originado el daño. Obviamente puede ser objeto de aseguramiento por otra vía.

Quedan excluidos los daños por la contaminación gradual y paulatina. En construcción esta contaminación tiene un frecuente origen en el polvo desprendido de plantas de machaqueo, hormigón, etc., o incluso el mismo paso de camiones, que al ser gradual y paulatina no queda cubierta.

Quedan excluidas las reclamaciones derivadas del artículo 1.591 del Código Civil. Aquí estamos hablando de la Responsabilidad Civil Decenal, la cual es objeto de una póliza aparte.

Quedan excluidos los daños producidos por el uso de explosivos. Estos daños si bien no siempre están excluidos, es factible su aseguramiento mediante pacto expreso. En caso de su inclusión, ésta lleva aparejada la limitación a los daños a bienes que se encuentren a más de 100 a 200 metros del punto de la voladura. Se trata de una segunda franquicia, expresada en metros que conviene analizar con cuidado en cada caso concreto.

Este análisis de exclusiones se ha limitado a las que pueden tener una incidencia especial en la actividad constructora, existiendo otras exclusiones más genéricas pero de plena aplicación.

#### ASEGURADOS

Como asegurado en la póliza deberá figurar en primer lugar la Empresa, incluyéndose además a su personal, tanto directivo como técnico o asalariado, con carácter fijo o eventual, en tanto realicen tareas propias de la actividad u obra asegurada.

Igualmente deberá incluir cualquier reclamación formulada contra la persona (física o jurídica) para la cual se estuviera realizando los trabajos asegurados, siempre y cuando tenga su origen en los propios trabajos, y se observen y cumplan las obligaciones derivadas de la póliza.

De esta forma la propiedad se beneficia de la cobertura de responsabilidad civil del contratista. Lo cual es una exigencia muy común en cualquier contrato de ejecución de obra.

Es muy corriente que la construcción la emprenda una asociación temporal de empresas (las denominadas UTES). Para estos casos y para los más normales en que se subcontratan partes de la obra (estructuras, movimiento de tierras, etc), se establece una ampliación del término de asegurado a todas y a cada una de las empresas implicadas en la obra de manera que cada uno es tercero frente a los demás.

Esta ampliación de la cobertura mantiene plenamente vigente las exclusiones de la propia obra y la maquinaria y equipo.

#### AMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

La cobertura de la póliza desde el punto de vista de ambito temporal puede plantearse de varias formas: En base a reclamaciones (reclamaciones efectuadas durante el período de vigencia de la póliza) o en base a ocurrencia (siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza), normalmente esta fórmula condiciona el que los siniestros se reclamen además durante la vigencia de la póliza o un período de extensión limitado. Esta última modalidad es la que ha sufrido 2 sentencias en contra por parte del Tribunal Supremo, invalidándola.

La recomendación por mi parte es la contratación de las pólizas en base a reclamaciones, independientemente de la fecha de ocurrencia. Existirá, claro está, la limitación de no tener conocimiento previo del hecho.

De esta forma, aparte de tener cobertura contra sucesos desconocidos, las indemnizaciones se producirán con el baremo o el criterio de la fecha en que se juzgan, por lo que los capitales y límites de la póliza serán más adecuados.

La argumentación en contra es que siempre tendremos que contratar la póliza con esta cobertura. Si bien es cierto, la tendencia del mercado es esta y no tiene por que existir ningún problema.

Con una póliza contratada en base a reclamaciones, para evitar que el cambio de modalidad o de Compañía nos deje siniestros sin cobertura, es conveniente declarar como siniestro cualquier hecho que pueda dar lugar a reclamación posterior, aunque a priori no parezcan tener importancia o no se conozca su alcance económico.

#### RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

Como exclusión típica, reflejada en las Condiciones Generales de la Póliza, aparece:

"No tienen consideración de terceros los socios, directivos, asalariados y personas que de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia".

La derogación de esta exclusión es lo que se denomina, RC PATRONAL.

La inclusión de esta garantía se produce con una limitación sistemática a una cantidad fija por víctima, independientemente del capital general garantizado. Este sublímite por víctima oscila entre los 10 y 30 millones como máximo.

Aquí hay que llamar la atención sobre estos límites que se están demostrando insuficientes, tanto en los casos de muerte como especialmente en los casos de invalidez.

Las indemnizaciones están empezando a seguir las pautas de automóviles, con cifras multimillonarias en caso de paraplejas y situaciones similares. Por este motivo es muy conveniente elevar los sublímites por víctima a cantidades más acordes con las indemnizaciones que se están produciendo. En caso de no ser aceptado por la Aseguradora principal, puede hacerse mediante póliza complementaria en exceso de la cobertura principal.

#### CONDUCCIONES SUBTERRANEAS

Aunque se trata de unos bienes de terceros más, en el caso de las pólizas que garantizan la actividad constructora, las posibles reclamaciones por daños a las conducciones subterráneas (agua, gas, teléfono, etc), tienen un tratamiento especial.

Es práctica habitual de las Compañías incluir una cláusula limitativa del tipo de la siguiente:

".... La compañía sólo indemnizará al asegurado con respecto a la pérdida o daño a conducciones subterráneas, si antes de iniciarse los trabajos el asegurado se ha cerciorado ante las autoridades correspondientes acerca de la posición exacta de dichas conducciones subterráneas ...".

Si bien esta cláusula es bastante restrictiva, no cabe duda que el asegurado tiene el deber de la prevención para evitar posibles daños.

Con el fin de limitar al máximo la incidencia en el caso de daños a las conducciones subterráneas y cumplir con la obligación de prevenir, a continuación se propone un modelo de carta a enviar a las compañías de servicios que puedan verse afectadas.

"Muy Sres. Nuestros:

Habiendo sido encomendada la ejecución de las obras emplazadas en ..... y con objeto de evitar daños en las instalaciones de su propiedad que pudieran resultar afectadas, precisamos nos faciliten en un plazo máximo de 15 días los correspondientes planos de situación de las mismas.

De no recibir la información solicitada entenderemos que no resultan afectadas sus instalaciones, eximiéndonos en caso contrario de cualquier responsabilidad al no habernos facilitado la información requerida.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles".

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE

De esta carta deberá conservarse copia en el que el destinatario acuse recibo del original.

### SINIESTROS

Para terminar y si a pesar de observar todas las medidas de seguridad y prevención, se produce el siniestro, la comunicación a la Compañía deberá ser rápida y facilitando la máxima información sobre las circunstancias del mismo, y no asumiendo ninguna responsabilidad sin el consentimiento expreso de la Aseguradora.

Es importante recoger en la fase inicial toda la documentación y testimonios posibles, ya que por la propia dinámica de la actividad constructora, la rotación del personal de obra es muy grande, y si dejamos pasar el tiempo, esta recogida de datos puede verse muy dificultada.

El tema de la responsabilidad Civil es amplio y complejo, necesitando un estudio detallado de las circunstancias particulares que puedan concurrir en cada caso, que para una misma actividad pueden requerir de unas coberturas distintas. Este modesto trabajo, por su generalidad sólo ha pretendido ser un punto de reflexión sobre esta modalidad de seguros aplicada a una actividad concreta como es la de la Construcción.

## DECIMO ANIVERSARIO AGERS

Cuando la Junta Directiva planteo el hecho de hacer una celebración conmemorativa del Décimo aniversario se barajaron posibilidades como celebrar un Congreso, una Mesa Redonda o una Conferencia magistral, sobre cualquiera de los asuntos que afectan a la Gerencia de Riesgos.

Se decidió que era preferible juntarnos a tomar una copa y podernos dar un abrazo.

Era también una magnífica oportunidad para editar un pequeño libro que recogiera los hechos fundamentales de la Asociación de este período, para conocimiento de los extraños y para la rememoración y el recuerdo de nuestros Asociados.

En él encontrareis historia, entorno y esperanza de futuro. Sus autores, y especialmente Manolo Morán, han trabajado denodadamente para que no quedara nada en el tintero. Gonzalo Iturmendi y Javier Márquez haciendo el marco legislativo en los que nos hemos movido y Julio Sáez Castillo analiza el como se atiende dentro de una Aseguradora de riesgo industrial a los que teníamos encomendada la adquisición del seguro.

No ha sido fácil transportar al texto los enormes esfuerzos, sacrificios, empeños, voluntades, renunciadas, de los que fundaron y mantuvieron la Asociación frente a vientos y mareas. Esto queda en el recuerdo de muchos y es suficiente.

Algo de ello se puede entreleer en el cariñoso texto aportado por nuestro primer Presidente José Tomás García Maldonado.

Brevemente querría rememorar cuales han sido las líneas generales de nuestra actuación.

Tan corta perspectiva en el tiempo, ha sido singularmente acelerada en los resultados obtenidos, ya que la Gestión de Riesgos en la Empresa, en muchas Empresas, ésta diferencia en metodología y en resultados cual si se hubiese pasado en 10 años el largo proceso que transcurrió en USA e Inglaterra desde los inicios en esta gestión a los momentos actuales. En 1984 las técnicas y procesos de la Gestión de Riesgos se reducían a una financiación de los mismos, en la mayoría de los casos en riesgos nominados, con escasa asunción, en los que el seguro es el único remedio frente al siniestro.

No hay que olvidar que la liberación de las inversiones extranjeras habían trasladado aquí la figura del Gerente de Riesgos como transposición de la misma en la Casa Central, con las limitaciones de falta de iniciativa de los programas mundiales. Este hecho se correspondía con los lógicos intereses de los Grandes Brokers de Seguros establecidos en España que deseaban tener un interlocutor válido una vez otorgados los mandatos de colocación de la financiación de los riesgos.

Desde un punto de vista organizativo, como expansión de una voluntad de acción frente al riesgo y su tratamiento, AGERS surgió como consecuencia de unas reuniones de entusiastas, que pusieron en evidencia la necesidad de un esfuerzo en común asociativo, que continuó con la creación de una Comisión gestora y de ahí a una redacción de Estatutos y un acta fundacional.

Desde el punto de vista formal, pues, la Gerencia de Riesgos ha de corresponderse con AGERS y en su devenir como Asociación querriamos diferenciar tres etapas:

- 1) Fundacional
- 2) Maduración
- 3) Futuro

podremos hablar de los dos iniciales y aventurar la tercera.

### 1.- FUNDACIONAL

Los esfuerzos y logros de la primera etapa pasan por la obligación de poner en evidencia los enormes méritos de la primera y siguientes Juntas Directivas.

A ellos se deben:

- a) la creación de la Asociación, los Estatutos y el registro.
- b) la consecución de las adhesiones que supusieron el inicio de una actividad singular.
- c) la homologación mediante el reconocimiento y acogida en las Instituciones Internacionales: AEAI (Asociación de Asociaciones Europeas) e IFRIMA (Federación Internacional de Asociaciones Nacionales) además de los apoyos fundacionales de RIMS (Asociación Norteamericana y AIMIC (Asociación Inglesa).
- d) la institucionalidad en organismos españoles, del sector Administrativo del Estado (DGS); de Seguros: UNESPA, ICEA, etc., de la Seguridad: CEPREVEN, ITSEMAP, etc., de la Formación: EOI, ICADE, APD, etc.

Sus esfuerzos fueron de implantación con la base de Madrid, fundamento asociacionista y representaciones en Barcelona y Bilbao.

Establecimiento de Sede, creación de estructura operativa dentro de la Junta Directiva y de infraestructura de servicio y apoyo.

Sus logros derivaron en instrumentar una serie de actividades que culminaron en la 1ª Conferencia de Riesgos y Seguros Industriales, Mesas Redondas sobre temas específicos, Boletín de comunicación, entre otros.

## 2.- MADURACION

A partir de 1987 se produjo un relevo en la gestión de la Asociación en que primó fundamentalmente el crecimiento en apoyo asociativo incrementando el número de asociados y el aprovechar todas las dinámicas del proceso anterior.

En este sentido, se consolidan todas las relaciones iniciadas y se producen intercambios equilibrados, poco a poco va dejando de ser una Asociación recepcionista de apoyos internacionales e institucionales y se convierte en un "par" capaz de llegar a ser, según se demostró en el 15º Aniversario de la AEAI, en la segunda Asociación Europea en número de actividades.

Ejemplo de ello es lo siguiente:

a) Presencia Institucional: La actividad permanente en la Junta Consultiva de Seguros hasta 4 veces en 1992, 3 en 1993, 2 en 1994.

b) Presencia Internacional: Miembro Directivo en IFRIMA e AEAI. Se está colaborando en las máximas decisiones y programas de Gerencia de Riesgos (Ejemplo de ello es Montecarlo a partir de la obtención del español como idioma oficial junto con el inglés, alemán y francés).

c) Se iniciaron los Congresos de Gerencia de Riesgos y Seguros Industriales con la colaboración de INESE de los que ya llevamos 6 que supusieron auténticos hitos en el análisis de los temas más complejos de la Gerencia de Riesgos. La presencia habitual, con un estilo de auténtico intercambio de experiencias, hacen de este Foro, algo esperado en el mundo de la Gerencia de Riesgos, del seguro, de la intermediación e incluso de la Administración.

d) Las Mesas Redondas y Jornadas específicas se producen con una frecuencia de 5 ó 6 año, con un objetivo fundamental de intercambio de experiencias.

e) Las publicaciones periódicas y los números monográficos, se desarrollan con la frecuencia establecida de 4 anuales y con fuente de información puntual de técnicas específicas paralelas o complementarias con nuestra profesión. Al igual que el "Manual de Gerencia de Riesgos" que va ya teniendo una aceptable dimensión.

Pero, obviando la descripción de otras actividades ¿Que ha pasado con la Gestión del Riesgo de estos 10 años?.

A) Que se está actuando, al menos en los Asociados y nos consta que en muchos profesionales no miembros, con una identificación casi total con las más desarrolladas técnicas de la Gerencia de Riesgos.

B) Que ello ha sido debido en gran parte al enorme esfuerzo de intercambio de experiencias y en la divulgación de técnicas a través de la Asociación mediante los estudios internos, de estudios recibidos de nuestros colegas del entorno, y de publicaciones tan admirables como "Gerencia de Riesgos", "Risk Management", Asociación de Ginebra, AEAI, IFRIMA, así como de algunas Sociedades Aseguradoras y ADECOSE, sin olvidar los magníficos ponentes elegidos para colaborar con nosotros a lo largo de los 6 Congresos CEGERS.

### 3.- FUTURO

Partiendo de una situación de equivalencia de AGERS y las Asociaciones de IFRIMA es indudable de que estamos convencidos que el porvenir es alentador.

Hoy por hoy, sin embargo, la crisis económica hace disminuir el número de asociados, (se recorta con facilidad en costes tan justificados como puede ser la gestión del riesgo) desaparecen empresas, se producen agrupaciones con amortización de esta función cuando es representativa, etc. Frente a este fenómeno que ya era palpable en los tres últimos años, volcamos nuestro esfuerzo en la Gerencia de Riesgos en la Administración del Estado: Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, etc y encontramos entusiasmos, pero el recorte de los gastos administrativos han congelado momentáneamente su afiliación. Ello impide el que proyectos ambiciosos puedan ser llevados a término en una Asociación que carece de otros recursos económicos que no sean procedentes de las cuotas de sus miembros.

Lo que es indudable es que la presencia de la Gerencia de Riesgos, hoy aquí, sea tan palpable como para ser reconocida por la Administración, que cuenta con ella al legislar, con los Aseguradores/Reaseguradores que han evidenciado unos modos de financiar los riesgos muy diferentes a los años 80 y con los Empresarios que han colocado esta función dentro del nivel prevalente del organigrama de sus Empresas.

Al abordar como final de esta intervención el capítulo de agradecimiento debo hacerlo en primer lugar hacia todos los presentes y hacia aquellos que habiendo querido estar no han podido por diversas razones.

A todos aquellos que por su participación en actos son nominados en el libro y a los que sin serlo han prestado su apoyo a la Asociación el agradecimiento más profundo y el deseo de que sigan colaborando y participando en las futuras tareas de "hacer" Gerencia de Riesgos.

A los Asociados de Pleno Derecho con el mayor de los aprecio el deseo de que participen cuanto más puedan en las tareas y en el gobierno de AGERS.

A los Asociados Protectores las gracias por su aportación económica y especialmente por la colaboración y el aprecio con el que nos han distinguido.

A los miembros Individuales y Docentes su integración máxima en los campos que los Estatutos les asigna y el agradecimiento por su magnífica colaboración y entusiasmo.

No querría acabar sin traer a este aniversario el emocionado recuerdo de nuestro compañero en las tareas directivas de la Asociación, Isaac Vargas Cueto, fallecido prematuramente. Descanse en paz.

Señoras, señores, compañeros todos, nuevamente gracias por vuestra presencia y sin más pasamos a tomar esa copa.

Donación de AGERS al Centro de Documentación de FUNDACIÓN MAPFRE